



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	PAOLA ANDREA ZAPATA CIFUENTES en representación de su hijo MATÍAS ARANGO ZAPATA
Demandado	CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ, y TAX BELEN Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION,
Demandado y llamado en garantía	JHON JAIRO GÓMEZ GÓMEZ
Litis consortes	AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA.
Radicado	05001310501420130020900
Auto interlocutorio No.	516
Decisión/Temas	Da por contestada y no contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha / requiere.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la AMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., las mismas SE TIENEN POR CONTESTADAS.

Vencido el término del traslado otorgado mediante auto del 06 de marzo de 2020, notificado por estados del 10 de marzo del mismo año, se advierte que no se allegó contestación por parte del señor JHON JAIRO GÓMEZ GÓMEZ como llamado en garantía; por lo cual se dará aplicación a las consecuencias previstas en el parágrafo segundo del artículo 31 del C.P del T y la S.S., y, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA**.

Respecto a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, este despacho se abstiene de darle el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

trámite como previa, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS y el artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; la excepción aludida no tiene tal naturaleza, sino que tiene la connotación de fondo o de mérito, razón por la cual debe ser resuelta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de PROTECCIÓN al doctor MAURICIO VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 53.240 del C. S de la J., igualmente se reconoce personería para actuar en representación de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA al doctor JULIO CESAR YEPES RESTREPO portador de la Tarjeta Profesional No. 44.010 del C. S de la J., de otro lado y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA al doctor ANDRES BOLAÑOS SÁNCHEZ, portadora de la T.P No. 262.022 del C.S de la J.

De otro lado, para que tenga lugar la CONTINUACIÓN de la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art.80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha los días **NUEVE (09) y DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se requiere a TAX BELEN Y CIA S.C.A EN LIQUIDACION con el fin de que constituya apoderado judicial que le represente en el presente asunto, conforme con la solicitud de revocar poder aceptada por el juzgado de origen.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

pzapatacfuentes@gmail.com
luchamedina@hotmail.com
santiagova80@gmail.com
mauriciovela.1@gmail.com
jcyepes@une.net.co
juan.zapata@taxis.com.co
taxbelen@epm.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 117 del
18/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edb43b4f236103851dc327817dc946485c795337f5905824254a042ded7e2b3**

Documento generado en 17/08/2022 03:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>